

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**

**ADMINISTRACIÓN DEL ZOOT. NEXSAR ALEX CEVALLOS MEDINA
ALCALDE**

**PERÍODO 2023-2027
ORDENANZA No. 02-2026**

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA
MALNUTRICIÓN EN EL CANTON JAMA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La malnutrición infantil es un problema social que limita las capacidades y funcionamientos de las personas, por lo que su erradicación debe ser un compromiso social y político a nivel global. Actualmente, se observa una transición nutricional y epidemiológica que se identifica por una reducción en la desnutrición y, a su vez un incremento del sobrepeso y obesidad.

En Ecuador la desnutrición infantil afecta a un cuarto de la población menor de cinco años; la desnutrición crónica se produce cuando un niño (a) tiene una talla o longitud por debajo de lo mínimo esperado para su edad, ocasionando efectos negativos en la infancia, en el rendimiento escolar y en la edad adulta en la vida laboral, la productividad y la salud, puesto que, incrementa el riesgo de tener enfermedades crónicas e incide en el desarrollo cognitivo cerebral.

La desnutrición crónica es uno de los mayores problemas de salud pública en Ecuador, siendo el segundo país de América Latina y el Caribe con mayores índices después de Guatemala. En Ecuador, el 27% de los niños (as) menores de 2 años y el 23% de niños (as) menores de 5 años, sufre desnutrición crónica. La situación es más grave para la niñez indígena, ya que el 39% la padece. (ENSANUT, 2018).

El Ecuador, como país de ingreso medio, tiene un nivel elevado de desnutrición infantil. Asimismo, el nivel de sobrepeso y obesidad es superior al promedio de la región. Este problema de la malnutrición es alarmante al desagregarlo por etnia, provincia, quintil de ingreso y educación de la madre. En este punto las políticas públicas tienen un rol primordial.

En el 2015 con el liderazgo de las Naciones Unidas se pudo diseñar la Agenda Social denominada 2030, misma que recoge 17 objetivos conocidos como los ODS, El primer objetivo es la erradicación del hambre y el segundo el trabajo por la salud y el Bienestar.

La provincia de Manabí alcanza un 19% de la población con desnutrición, preocupante realidad que ubica al Ecuador entre los 2 países más afectados por este problema de salud pública, económica y social; Jama, tiene un estado similar al de otros cantones de la zona norte de Manabí, especialmente de la

población Infantil en un rango comprendida entre los 0 meses a 59 meses de edad la desnutrición crónica asciende a un 35,97 %, en tanto que en el rango de 0 a 23 meses de edad alcanza a un 33,04%.

La prevalencia de desnutrición aguda en infantes menores de 5 años del cantón alcanza el 2,30%, siendo comparativamente menor al promedio provincial (3,84%). Por otra parte, la desnutrición crónica infantil en este mismo grupo de edad es del 12,20%, resultando inferior a la media provincial determinada en 22,85%. (INEC,2018; MSP,2022).

La Organización Mundial de la Salud indica que la mal nutrición abarca la mal nutrición (emaciación, retraso del crecimiento e insuficiencia ponderal), los desequilibrios de vitaminas o minerales, el sobrepeso, la obesidad, y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación.

El término mal nutrición se refiere a las carencias, los excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona que abarca tres grandes grupos de afecciones:

- La malnutrición, que incluye la emaciación (un peso insuficiente respecto de la talla), el retraso del crecimiento (una talla insuficiente para la edad) y la insuficiencia ponderal (un peso insuficiente para la edad)
- La mal nutrición relacionada con los micronutrientes, que incluye las carencias de micronutrientes (la falta de vitaminas o minerales importantes) o el exceso de micronutrientes; y
- El sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación (como las cardiopatías, la diabetes y algunos cánceres).

Ecuador es determinado como un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; además la misma norma citada asigna a todos los organismos que representan al estado la responsabilidad de garantizar sin discriminación alguna el efectivo cumplimiento de los derechos, entre los que señala salud, educación y alimentación.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, normativa que guía las acciones de los Gobiernos Autónomos, señala con claridad que le corresponde a cada uno de los estos niveles de gobierno generar las condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de sus habitantes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama, es una entidad que integra el Régimen Autónomo Descentralizado y, por ende, considerado como un organismo que conforma el sector público y que tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Para el efecto el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra de mujeres,

niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual, para el efecto ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El Código Orgánico de la niñez y adolescencia dentro de su contenido orienta los mecanismos y procedimientos que, en concordancia con los lineamientos del Consejo Nacional de competencias, el Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Organismos Internacionales, vienen efectivizando una serie de acciones que contrarresten la mal nutrición en nuestros infantes, en el enfoque del cumplimiento de derechos en especial de los niños (as) y adolescentes.

La Ley Orgánica de Alimentación Escolar, así como su Reglamento, tienen por objeto garantizar, implementar e instrumentar normas y procedimientos para garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de manera sostenible de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, parte del Sistema Nacional de Educación, para el disfrute de una vida digna, sana y activa. De la misma manera, la alimentación destinada a alimentación escolar deberá reunir los contenidos nutricionales establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional. La elaboración de las fichas técnicas deberá realizarse en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional y/o los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

Dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, consagradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se encuentra, entre otras, las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de implementación de políticas públicas cantonales; promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; e, incentivara el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas.

En función de la presente exposición de motivos de orden jerárquico y social entre otras, dando cumplimiento al Art. 57, literal a señala una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en la que asigna la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución establece que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 ibidem que "El Estado adoptará medidas de acciones afirmativas que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";
- Que,** el artículo 13 ibidem en el capítulo segundo Derechos del Buen Vivir se refiere al agua y alimentación y establece las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales";
- Que,** el artículo 32 ibidem establece: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir";
- Que,** el artículo 35 ibidem, establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado";
- Que,** el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;
- Que,** el artículo 45 ibidem establece que: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su





identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, el numeral 1 del artículo 46 ibídem establece: “El Estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos (...);

Que, el numeral 2 del artículo 66 ibídem; reconoce y garantiza a las personas: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 156 ibídem establece “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 240 ibídem, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

Que, el artículo 279 ibídem, establece: “Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 280 ibídem, establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos





públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 281 ibídem dispone: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, el artículo 341 ibídem dispone: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que, el artículo 342 ibídem dispone: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;

Que, el numeral 1 del artículo 363 ibídem dispone que el Estado es responsable de: Formular Políticas Públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario”;

Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 24 numeral 2.- literales a y c establecen: “Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la Mortalidad Infantil y en la Niñez; y c) Combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”;

Que, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención del Niño establece: “Los Estados partes de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a





otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: “Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación”;

Que, el artículo 8 ibídem, establece: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes”;

Que, el artículo 15 ibídem establece: “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad”;

Que, el artículo 11, dispone sobre: “El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural (...)”;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 12, establece como prioridad absoluta: “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que, el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su





concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo”;

Que, el artículo 24 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: “Es obligación de los establecimientos de salud pública y privada desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna”;

Que, el artículo 26 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminaciones de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte”;

Que, el artículo 29 del Código de la Niñez y Protección de la Niñez y Adolescencia establece: “Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes brindar atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad”;

Que, el artículo 192 establece: “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención”;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo “Creando Oportunidades” establece dentro de su Eje Social: “garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad”, la Política “combatir toda forma de malnutrición, “Reducir 6 puntos porcentuales la desnutrición crónica infantil, en las niñas y niños menores de 2 años”;

Que, en el Plan Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el punto del Plan de Protección Integral para niños y niñas menores de 6 años, en el cuadro de las Políticas, establece como Política. Asegurar





condiciones nutricionales adecuadas y oportunas a todos los niños y niñas;

Que, uno de los objetivos de La Agenda Social de la Niñez y Adolescencia en la Política del Derecho a la Supervivencia dispone lograr que: "Ningún Niño, Niña o Adolescente tenga hambre o desnutrición";

Que, la Ley Orgánica de Alimentación Escolar, del 21 de abril de 2020, en su Artículo 16.- De la alimentación escolar adecuada.- establece que el Estado garantizará el ejercicio del derecho a una alimentación saludable como un derecho humano, sea en forma individual o colectiva, para tener acceso en todo momento a agua segura para el consumo humano y alimentos saludables, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados;

Que, El Decreto Ejecutivo Nro. 1211, del 21 de diciembre de 2020 aprobó la "implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad; conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado Paquete Priorizado de bienes y servicios";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 179 de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia y los Objetivos de Desarrollo del Milenio que establece el conjunto de normas y disposiciones legales, nacionales e internacionales, que deben conocer según el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, es deber del estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su literal c) establece que "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";





- Que,** el artículo 4 del COOTAD, literales b y h establecen entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”; (...). La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;
- Que,** el artículo 7 ibídem, establece: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;
- Que,** el artículo 54 ibídem, dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”;
- Que,** el artículo 55 del COOTAD, literal d) establece en sus competencias “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;
- Que,** el artículo 57 ibídem, determina dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, en el literal “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;
- Que,** el artículo 148 del COOTAD, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los





derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Constitución con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos";

Que, el artículo 249 del COOTAD, dispone: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria"; dentro de los cuales se encuentran las niñas y niños menores de 5 años;

Que, el artículo 598 del COOTAD, en su segundo inciso establece: "Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos";

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.



EXPIDE:

**ORDENANZA PARA PRIORIZAR PREVENIR, VIGILAR Y REDUCIR LA
MALNUTRICIÓN EN EL CANTÓN JAMA**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Artículo 1. CREACIÓN.- A través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama se crea la presente ordenanza que permite adoptar medidas para promover, prevenir, vigilar y reducir la malnutrición en niños y niñas y adolescentes; incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del cantón Jama, a todos los niños, niñas y adolescentes y a madres en período de gestación y lactancia, acorde a la normativa legal vigente.

Artículo 3. OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene como objeto generar, implementar y promover procedimientos, instrumentos, mecanismos, acciones y actividades con base técnica, de programas y políticas que contribuyan a la vigilancia, prevención y reducción de la malnutrición para garantizar el desarrollo en la primera infancia, infancia y adolescencia, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia.

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- Para el impulso y aplicación de programas y políticas públicas, dentro del marco de las competencias, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- a) Formar y fortalecer las defensorías comunitarias, para el seguimiento y recolección de información de las acciones ejecutadas en los diferentes programas nutricionales y que sean remitidas al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Jama;
- b) Promover el cumplimiento de los programas ministeriales, municipales y de las entidades desconcentradas del GAD Municipal del Cantón Jama que tenga relación con el mejoramiento de la situación familiar, el acceso a los servicios básicos como a agua segura para el consumo humano, vivienda digna, educación, salud de la madre gestante como de sus hijos considerando el esquema de control oportuno, acceso a la alimentación y nutrición adecuada de la mujer embarazada y de niños, niñas y adolescentes.; Fortalecer e incidir en la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal, para prevenir, vigilar y reducir la malnutrición en Jama, con énfasis en la primera infancia, infancia y adolescencia, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia para trabajar el respectivo plan de acción cantonal;
- c) Implementar y organizar las rutas de restitución de derechos a favor de niños, niñas y adolescentes, mujeres en periodo de embarazo y lactancia en el Cantón Jama, que les permitirá acceder a los beneficiarios de los



- diferentes servicios, a través del Consejo Cantonal y las entidades competentes;
- d) Monitorear el avance y cumplimiento del objetivo general de la presente ordenanza;
 - e) Difundir masivamente a través del área de Comunicación del GAD Municipal y demás medios comunicacionales del Cantón Jama, las acciones nutricionales, encaminadas a mejorar la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a las madres gestantes y en etapa de lactancia, a través de actividades coordinadas con la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin desnutrición Infantil, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Infraestructura y Transporte, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Gobierno y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama y todas las demás entidades involucradas en este proceso de vigilancia, prevención y reducción de la malnutrición.
 - f) Desarrollar procesos de sensibilización a la población en temas nutricionales, soberanía y seguridad alimentaria, mediante constantes capacitaciones, para garantizar la protección integral de la mujer embarazada, en periodo de lactancia, y de niños, niñas y adolescentes, considerando el acceso de una alimentación natural, nutritiva y saludable a fin de prevenir la malnutrición por déficit y exceso;
 - g) Promover la creación de la Comisión Permanente y los mecanismos adecuados para la Dirección de Mesas Cantonales referentes a temas de Vigilancia y Reducción de la malnutrición en el Cantón Jama; y,
 - h) Promover acciones concretas en la dotación de agua segura para el consumo de la comunidad;

Artículo 4.- Definiciones.- Para los fines de esta ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Malnutrición. - Es la carencia, exceso o desequilibrio en el consumo de nutrientes y energía, incluye la desnutrición, sobrepeso y obesidad.
- b) Desnutrición.- Es la afección que se presenta cuando el cuerpo no recibe los nutrientes suficientes.
- c) Desnutrición crónica o talla insuficiente respecto de la edad. - Se denomina de esta manera al retraso de crecimiento. Es consecuencia de una desnutrición crónica o recurrente.
- d) Desnutrición aguda o emaciación. - Se denomina la insuficiencia del peso respecto de la talla. Indica una pérdida de peso reciente y grave, debido a que la persona no ha comido suficiente o que tiene una enfermedad infecciosa.
- e) El sobrepeso y la obesidad. - Se define como una acumulación anormal o excesiva de grasa que supone un riesgo para la salud. Para niños menores de 5 años:
 - El sobrepeso es el peso para la talla superior a 2 desviaciones estándar por encima de la mediana de los estándares de crecimiento infantil de la OMS;y



- La obesidad es un peso para la talla superior a 3 desviaciones estándar por encima de la mediana de los estándares de crecimiento infantil de la OMS.

Para niños y adolescente de entre 5 y 17 años:

- El sobrepeso es el IMC para la edad superior a 1 desviación estándar por encima de la mediana de referencia de crecimiento de la OMS; y
- La obesidad está más de 2 desviaciones estándar por encima de la mediana de referencia de crecimiento de la OMS.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 5. FINES.- Los fines que persiguen la implementación de esta ordenanza dentro de la jurisdicción de Jama son los siguientes:

- 1) Fomentar mecanismos que promuevan la prevención, vigilancia y reducción de la malnutrición en niños, niñas y adolescentes, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal;
- 2) Orientar e incidir en las propuestas de las mesas técnicas, de acuerdo a la realidad social del sector y apoyar a los actores públicos y privados, responsables del cumplimiento de la prevención, vigilancia y reducción de la malnutrición en niños, a través de su fortalecimiento y articulación efectiva para impulsar la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Cantón Jama;
- 3) Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el control y vigilancia de situaciones de riesgo en la población referida;
- 4) Promover la creación de respaldo estadístico cantonal, que clasifique la zona urbana y rural para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos identificados con malnutrición en el cantón, de esta manera contribuir a la construcción de política pública nacional;
- 5) Rendir cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las políticas públicas de prevención, vigilancia y reducción de la malnutrición en niños, niñas y adolescentes, incluyendo a las mujeres en etapa de gestación y lactancia.
- 6) Impulsar las iniciativas de diferentes actores que permitan prevenir, vigilar y reducir la malnutrición en niños, niñas y adolescentes, dando cumplimiento a las políticas públicas implementadas.

Artículo 6. PRINCIPIOS.- La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) **Interés superior del niño.** - Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El



interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza.

- b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.** - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.
- c) **Prioridad absoluta.**- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como: movilidad humana y discapacidad.
- d) **Participación ciudadana.**- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del Cantón de ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para vigilar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.
- e) **Coordinación y corresponsabilidad.**- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- f) **Igualdad y no discriminación.**- Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- g) **Descentralización y desconcentración.**- Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de la niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial, cantonal o parroquial según sea el caso.
- h) **Interculturalidad.**- En todas las acciones y decisiones se deberán considerar la diversidad cultural, las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades. En estos





casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PRIORIZAR, PREVENIR, VIGILAR Y REDUCIR LA MALNUTRICIÓN EN EL CANTÓN JAMA

Artículo 7. RECURSOS ECONÓMICOS.- Los recursos económicos para priorizar, prevenir, vigilar y de reducir la malnutrición en el Cantón Jama, provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Reconociendo lo previsto en el artículo 249 del COOTAD "Dispone que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución del programa sociales para la atención a grupos de atención prioritaria" de los cuales se asignará un porcentaje equivalente al 2,5% atendiendo a una programación que se establezca entre el área social y financiera, destinada a la planificación y ejecución de planes, programas y proyectos sociales para prevención de la Desnutrición Infantil.
- b) Del presupuesto asignado al Art. 249 del COOTAD, esta ordenanza establece el 2,5% equivalente al 100% destinado a la planificación y ejecución de programas sociales para prevención de la Desnutrición Infantil, el 85% tiene que ser invertido en planes, programas y proyectos sociales, y como máximo un 15% en personal y procesos administrativos, sin perjuicio de suscribir convenios con organismos que cumplan con el objeto de esta ordenanza.
- c) Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, se recibirán para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

Artículo 8.- Participación del Comité de Alimentación Escolar.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama, promoverá la participación de los Comités de Alimentación Escolar en la MESA INTERSECTORIAL ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN EN EL CANTÓN JAMA en temas relacionados a la alimentación escolar.

Artículo 9.- Agricultura Familiar Campesina.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama, fomentará la compra de alimentos de la localidad a la agricultura familiar campesina.

Artículo 10.- Modelo Sostenible. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama, promoverá un modelo sostenible, procurando la incorporación de la agricultura familiar campesina en la alimentación escolar.

Artículo 11.- Ferias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama, promoverá la realización de ferias de alimentación conformada por productores calificados de la agricultura familiar y campesina.



Artículo 12.- Ejecución. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama coordinará con los entes gubernamentales, no gubernamentales, de la sociedad civil y otros la ejecución de programas específicos dirigidos a la prevención y reducción de la malnutrición, enfocándose especialmente en la población infantil y escolar.

Artículo 13.- Monitoreo y Evaluación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama establecerá un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de gestión por resultados, que permita medir el impacto de las acciones implementadas y ajustar estrategias de manera periódica.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Encárguese la ejecución, monitoreo y evaluación de esta ordenanza a la Dirección de Desarrollo Productivo y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama, deberá proponer el fortalecimiento de los objetivos de la MESA INTERSECTORIAL ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN EN EL CANTÓN JAMA para que se incorpore la malnutrición como un tema prioritario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza para la Prevención, Vigilancia y Reducción de la Malnutrición, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NEXSAR ALEX
CEVALLOS MEDINA**

Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina
ALCALDE DEL CANTÓN JAMA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO**

Ab. Giovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Jama, 27 de abril de 2026.- **CERTIFICO.-** que la “**ORDENANZA PARA PRIORIZAR, PREVENIR, VIGILAR Y REDUCIR LA MALNUTRICIÓN DEL CANTÓN JAMA**”; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en dos sesiones extraordinarias de Concejo realizadas los días martes 21 de abril de 2026 y miércoles 22 de abril de 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO**

Abg. Geovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 27 de abril de 2026, a las 12:00 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del cantón Jama, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama la **"ORDENANZA PARA PRIORIZAR, PREVENIR, VIGILAR Y REDUCIR LA MALNUTRICIÓN DEL CANTÓN JAMA"**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO**

Abg. Geovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 28 de abril de 2026, a las 14:00 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y conforme establece la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **"ORDENANZA PARA PRIORIZAR, PREVENIR, VIGILAR Y REDUCIR LA MALNUTRICIÓN DEL CANTÓN JAMA"**, Cúmplase y Ejecútase.-



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NEXSAR ALEX
CEVALLOS MEDINA**

Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina
ALCALDE DEL CANTÓN JAMA

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, el 29 de abril de 2026.- Lo certifico.-



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO**

Abg. Geovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

